

**NORMATIVA ELECTORAL DE CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO DE
ÁVILA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO ASOCIADO**

TÍTULO I: ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

Art. 1. Convocatoria.

Las elecciones al Claustro del Centro de la UNED de Ávila serán convocadas por el Director, oído el Consejo de Dirección.

Art. 2. El Claustro está integrado por representantes de los profesores-tutores, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, según lo establecido en el art. 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro.

Son miembros natos del Claustro, el director del Centro que lo presidirá y convocará. El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz, pero sin voto. El/la representante del profesorado tutor del Centro, el/la delegado/a de estudiantes del Centro y el/la representante del personal de administración y servicios del Centro.

Art. 3. La votación será directa, con un sistema mayoritario simple y listas abiertas, pudiéndose votar, como máximo, el número total de los representantes elegibles por cada estamento y a una sola vuelta.

No se admitirá en modo alguno la delegación de voto, y el voto por correo deberá estar en poder de la correspondiente mesa electoral con antelación al momento de la votación.

El Centro Asociado podrá establecer el voto electrónico manteniendo las mismas condiciones descritas en el punto anterior y salvaguardando los principios de voto libre, directo y secreto.

Art. 4. Junta Electoral.

- 1) Se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un Presidente, que será el/la directora/a del Centro Asociado, el/la secretario/a, que actuará en calidad de tal de la Junta Electoral, con voz, pero sin voto, y tres vocales, uno por cada uno de los sectores de la comunidad universitaria: profesorado tutor, estudiantes y personal de administración y servicios.
- 2) Corresponde a la Junta Electoral la organización y supervisión del proceso electoral, en concreto, la elaboración del Censo, la resolución de las reclamaciones contra el mismo,

la proclamación de candidaturas y, en general, cualquier cuestión que se derive de las elecciones a las que se refiere la presente reglamentación.

- 3) La sede de la Junta Electoral será la del Centro Asociado.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 5. Son electores los que figuren en el Censo electoral de cada estamento.

- a) En el estamento del profesorado-tutor: Constituyen el censo electoral en el Centro Asociado todo el profesorado tutor que cuente con la *venia docendi* y esté ejerciendo la función tutorial en el Centro en el momento de celebrarse las elecciones.
- b) En el estamento de alumnos: Constituyen el censo electoral todos los estudiantes matriculados en el Centro Asociado.
- c) En el estamento de personal de administración y servicios: Constituyen el censo electoral todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Centro mediante contrato laboral y los funcionarios que estén adscritos.

Art. 6. Son elegibles por cada sector los que, formando parte de cualquiera de los censos electorales mencionados en el artículo anterior, presenten su candidatura conforme a lo establecido en la presente reglamentación y sean proclamados candidatos por la Junta Electoral de forma definitiva.

Art. 7. Censo Electoral.

- 1) El Censo Electoral de cada estamento estará expuesto en el tablón de anuncios del Centro Asociado, indicando exclusivamente el número del Documento Nacional de Identidad y, en ningún caso, podrá figurar el nombre y apellidos o cualquier otra información de carácter personal.
El plazo de reclamaciones sobre admisión o exclusiones del Censo será de cinco días a partir de la fecha de su exposición.
- 2) Las reclamaciones a las que alude el párrafo anterior se formularán ante la Junta Electoral del Centro mediante escrito razonado dirigido a su Presidente.
- 3) Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas, serán notificadas de forma fehaciente a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa.
- 4) Terminado el período de reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la elevación a definitivo de cada Censo Electoral.
- 5) Los Censos electorales definitivos se harán públicos con una antelación mínima a la fecha de las elecciones de quince días.

- 6) En caso de un proceso electoral electrónico, se mantendrán los plazos y los pasos descritos en los puntos anteriores.

Art. 8. Convocatoria de las elecciones.

- 1) La convocatoria de las elecciones contendrá:
 - a) El plazo de presentación de candidaturas.
 - b) Los requisitos y formalidades para la presentación de candidaturas.
 - c) La fecha de la proclamación provisional de los candidatos.
 - d) El plazo de presentación de reclamaciones.
 - e) La fecha de proclamación definitiva de candidatos
 - f) La fecha de votación.
 - g) El lugar donde se efectuará la votación.
 - h) La forma y plazos para efectuar el voto por correo.
 - i) La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
 - j) El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
 - k) La fecha de proclamación de los representantes elegidos.
- 2) La convocatoria se hará pública en los tabloneros de anuncios del Centro Asociado de la UNED.
- 3) Si el voto es electrónico deberán cumplirse los plazos y etapas descritas en punto anterior.

Art. 9. Presentación de candidatos.

- 1) Podrán presentar su candidatura las personas que tengan la condición de elegibles por figurar en los censos electorales.
- 2) La candidatura se presentará en el Registro del Centro Asociado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en la convocatoria, o bien, a través del sistema previsto en el voto electrónico.

El escrito, firmado por el candidato, deberá contener:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Sector por el que se presenta como candidato.

Las candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio.

Art. 10. Reclamaciones a la Proclamación Provisional.

- 1) En el plazo de cuatro días a partir de la proclamación provisional de las candidaturas, podrán presentarse ante la Junta Electoral, las reclamaciones sobre posibles exclusiones de proclamación o subsanarse los posibles errores o defectos existentes.
- 2) Los acuerdos de la Junta Electoral, en las materias a que hace referencia el artículo anterior, ponen fin a la vía administrativa.

Art. 11. Mesas Electorales.

- 1) El número de mesas electorales será determinado por la Dirección del Centro. Como mínimo se establecerá una en la sede del Centro y podrá incrementarse el número en función del Censo.
- 2) Cada una de las Mesas tendrá tres urnas, en las que se depositarán los votos por los electores de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral.
- 3) Las mesas electorales estarán integradas por un miembro de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral, designados por sorteo público realizado por la Junta Electoral, entre los que figuren como electores en el correspondiente Censo, excluidos los candidatos proclamados y los integrantes de la Junta Electoral.
Será Presidente de la Mesa el representante nombrado por el sector de Profesorado Tutor, siendo elegido por sorteo el Secretario de la mesa entre los representantes de los otros dos estamentos.
- 4) Cada miembro titular de las mesas tendrá su respectivo suplente, designado del mismo modo que el titular.
- 5) La Junta Electoral nombrará a los miembros de las mesas electorales, tanto a los titulares como a los suplentes, notificándoles individualmente su designación. La composición de las mesas electorales se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado.
- 6) El cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio para todos los nombrados. Las causas que se aduzcan para la exclusión habrán de ser motivadas y aceptadas por la Junta Electoral, en resolución dictada al efecto, que pondrá fin a la vía administrativa.
- 7) El día de la votación, las mesas electorales se constituirán a las 9:00 horas con presencia de todos sus miembros titulares y suplentes, quedando válidamente constituidas con presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En el caso de que no hubiese número suficiente de miembros para constituir una mesa, tal circunstancia será inmediatamente comunicada a la Junta Electoral, que procederá de inmediato a la designación de las personas que hayan de integrar la referida mesa para su válida constitución.

- 8) Las mesas electorales estarán abiertas desde las 17:30 hasta las 21:00 horas del día de la votación.
- 9) A la hora de apertura de las mesas electorales, sus Presidentes extenderán la correspondiente Acta de constitución firmada por todos los interventores que lo soliciten, los miembros de la mesa y, por último, por el Presidente.
- 10) Se consignarán en la referida Acta los nombres y apellidos de todos sus integrantes, con el DNI, haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario.

Si el proceso se realiza mediante voto electrónico, no será necesaria la constitución de mesas electorales y el procedimiento será el establecido por la Junta Electoral.

Art. 12. Las papeletas de votación estarán impresas y en ellas figurarán los nombres de los candidatos proclamados por orden alfabético.

El nombre de cada candidato irá precedido de un cuadro donde cada elector señalará con una cruz el candidato o candidatos a los que otorgue su voto, con el límite señalado en el art. 3.

Art. 13. La votación.

El derecho de voto se acreditará por la inscripción en las listas del censo electoral de cada sector y la identificación del votante.

Las mesas vigilarán el correcto desarrollo de la votación y tendrán competencias para resolver cuantas cuestiones se planteen durante la misma.

Art. 14. El Escrutinio.

- 1) Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará iniciado el acto de escrutinio, que será público.
- 2) Se levantará la correspondiente Acta por duplicado, detallando los votos válidos, en blanco o nulos.
- 3) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se señalen un número mayor de candidatos de los que corresponda votar a cada elector conforme a lo establecido en el art. 3.1 de la presente reglamentación.
- 4) En igual sentido, se estimarán nulas las papeletas que presentan cualesquiera interpolaciones, alteraciones o ralladuras.
- 5) Para cada estamento constarán por separado las abstenciones.
- 6) Terminado el escrutinio, se procederá a la destrucción de todas las papeletas sobre las que no se hayan presentado alegaciones, que se unirán al Acta,

- 7) El Acta será firmada por la mesa. Un ejemplar será colocado en el tablón de anuncios de cada serie electoral.
- 8) Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa entregará al de la Junta Electoral, antes de las 14:00 horas del día siguiente, el Acta duplicada del escrutinio.

Art. 15. Proclamación provisional de los candidatos electos.

- 1) La Junta Electoral, recibidas las Actas de las mesas electorales, realizará la proclamación provisional de los candidatos electos, abriéndose un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones, que se harán por escrito ante dicha Junta.
- 2) En caso de que se produzca un empate en el número de sufragios entre varios candidatos, se procederá a sorteo entre ellos para determinar el electo.

Art. 16. Proclamación definitiva de los candidatos electos.

- 1) En el plazo de cuatro días a partir de la presentación de reclamaciones, la Junta Electoral deberá resolverlas y proclamará definitivamente los candidatos que resulten elegidos como miembros del Claustro del Centro Asociado de Madrid-Sur de la UNED.

Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas ponen fin a la vía administrativa.

- 2) La Junta Electoral, a través de su Presidente, publicará los resultados electorales en el tablón de anuncios y la página web del Centro Asociado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles.

En todo lo no recogido en este Reglamento, será de aplicación el Reglamento Electoral de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005 (Bici de 5 de septiembre de 2005).

SEGUNDA. - Será normativa supletoria de esta reglamentación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA. - Si la dirección del Centro, oído el Consejo de Dirección, establece el voto electrónico, la Junta Electoral determinará la normativa y el procedimiento para asegurar dicho voto, respetando los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante y asegurará los plazos establecidos en esta norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Esta normativa será aprobada por la Junta Rectora, Patronato u órgano de gobierno equivalente del Centro Asociado y se adjuntará como anexo al ROFCA para su posterior elevación al Consejo de Gobierno de la UNED y aprobación definitiva por este órgano, entrando en vigor al día siguiente de la misma.